

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

DISCIPLINA ECLESIASTICA.

15. EL ESPIRITU DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA sobre la ordenacion de los obispos por el abate Genaro Céstarí: traducido é ilustrado con copiosas notas y apéndices, principalmente de la historia y disciplina de la iglesia española, por el licenciado D. M. P. G.

(2.º artículo.)

Sentada de un modo incontestable en nuestro anterior artículo la doctrina católica sobre la suprema potestad inherente al primado del papa, entremos ya en la cuestion capital sobre que versa la obra del abate Céstarí, es decir, la ordenacion de los obispos. ¿Cuál es el argumento magno de este autor, de los que le antecedieron y de los que le han copiado? ¿Qué razones poderosas, indestructibles alegan para sostener la doctrina de que la ordenacion y confirmacion de los obispos corresponden á los metropolitanos por derecho propio? Vergüenza causa decir que unos hombres tenidos por ilustrados, si proceden de buena fé, hayan recurrido á tan miserable subterfugio como es confundir el hecho con el derecho, y deducir la legitimidad de este de la existencia de aquel. Nos explicaremos. *Los papistas* (como dice Céstarí) no niegan ni quieren negar, porque obran con sinceridad, haber sido práctica de muchos siglos en la iglesia universal que los metropolitanos confirmaran á sus sufraganeos, y estos reunidos á sus respectivos metropolitanos; de donde se deduce en buena lógica que son aptos los unos y los otros para conferir el episcopado, porque de lo contrario no hubiesen sido legítimos los obispos así confirmados, y la iglesia hubiera estado luengos años sin pastores verdaderos. Mas de este hecho comprobado por monumentos auténticos y

que no hemos negado ni disputado jamás á nuestros adversarios, ¿puede ni debe inferirse como estos hacen que los metropolitanos, primados y patriarcas tienen un derecho propio, innato, irrevocable? Aquí es donde estriba el fundamento de la cuestion, la cual no ha de resolverse involucrando el hecho con el derecho, sino estableciendo este por principios verdaderos, sólidos é irrefutables. Si nosotros logramos hacerlo así, habremos destruido por su basa el arrogante y fastuoso edificio de los contrarios. Intente moslo.

Ya hemos probado que á no hacer causa comun con los herejes y negar la autenticidad y terminante significacion de los textos de la divina escritura y de los santos padres griegos y latinos, y lo que es mas hasta de algunos autores heterodoxos, no puede disputarse racionalmente la primacía de S. Pedro y sus sucesores en la silla apostólica de Roma, y no como quiera una primacía de honor ó de efímera y escatimada autoridad, sino con toda la plenitud de potestad y jurisdiccion significada en las palabras de Jesucristo, cabeza de la iglesia, á su vicario en la tierra, segun muy claramente lo definió el concilio florentino celebrado en 1439 y compuesto de padres de la iglesia griega y latina. *Definimus*, dice este concilio aludiendo á todos los generales anteriores y recordándolos, *sanctam apostolicam sedem et romanum pontificem in univ ersum orbem tenere primatum, et ipsum pontificem romanum successorem esse B. Petri principis apostolorum, et verum Christi vicarium totiusque ecclesie caput et omnium christianorum patrem ac doctorem existere; et ipsi in B. Petro pascendi, regendi et gubernandi universalem ecclesiam á D. N. J. C. plenam*

potestatem traditam esse, quemadmodum ETIAM in gestis œcumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur.

No negarán nuestros adversarios que en las palabras *pascendi, regendi et gubernandi universalem ecclesiam..... plenam potestatem* se contiene un poco mas que aquel *algo* concedido como de gracia por el canciller Gerson y por los que le respetan como un oráculo. En efecto aquellas palabras tan rotundas y terminantes incluyen necesariamente la potestad de instituir y confirmar á los pastores de las iglesias particulares, sin cuyo requisito seria vana y hasta impracticable la potestad de *apacentar, regir y gobernar la iglesia universal*. Tenemos pues que un concilio general, á que concurrieron tambien padres de la iglesia griega, define el punto fundamental sobre que gira la cuestion, y puede decirse que la resuelve definitivamente á nuestro favor, porque claro es que si el derecho de la institucion de los obispos, comprendido por necesidad en aquella potestad *pascendi, regendi et gubernandi universalem ecclesiam*, trae su origen nada menos que del mismo Jesucristo que le otorgó en la persona de S. Pedro á los sucesores de este, no pueden jamas haberle ejercido los otros pastores inferiores de la iglesia sino en virtud de delegacion del supremo. Corroborase esto con la circunstancia de que los arzobispos, metropolitanos, primados y patriarcas son de institucion eclesiástica, y nuestros mismos contrarios convienen en que el primado del papa (aunque le restringen y escatiman hasta reducirle casi á nada), es de institucion divina. ¿Cómo pues se compone que los pastores establecidos por derecho positivo le tengan propio, innato é inherente de ordenar á los obispos, y que el supremo pastor instituido por el divino fundador de la iglesia carezca de él? ¿Le poseen aquellos como meros obispos ó como superiores á estos en dignidad segun la gerarquía eclesiástica? Si lo primero, ¿por qué no han de tener entonces igual derecho todos y cada uno de los obispos? Mas si es en calidad de metropolitanos, primados ó patriarcas, ¿quién se le ha conferido, supuesto que es un hecho constante la creacion eclesiástica de estas dignidades? ¿Fueron los papas? En este caso, no pudiendo nadie dar lo que no tiene, venimos á parar á nuestra doctrina: que el derecho propio corresponde al pastor supremo, por cuya delegacion únicamente han podido ejer-

cerle los prelados inferiores á él, y luego que aquel se reservó á sí solo el ejercicio de esta potestad, nadie en la iglesia puede arrogarsela. Mas se dirá que los concilios confirieron á los metropolitanos la potestad de confirmar á sus sufraganeos, y á estos la de confirmar á los primeros. Veamos la fuerza de esta objecion.

Los defensores de los derechos metropolitanos se asen como á un argumento robustísimo é indestructible al canon 6.º del concilio niceno primero, que dice asi: *Mos antiquus perduret in Ægipto vel Lybiá et Pentapoli ut alexandrinus episcopus horum omnium habeat potestatem, quoniam quidem et episcopo romano parilis mos est* &c. Conviene sentar antes el sentido verdadero de este canon, y es que el obispo de Alejandría debia gobernar aquellas provincias, porque asi lo acostumbró el de Roma, esto es, porque antes de toda definicion de los concilios acostumbró el obispo de Roma permitir al de Alejandría el gobierno de Egipto, Libia y Pentápolis, ó acostumbró gobernar aquellas provincias por el obispo de Alejandría. Asi entendió este canon el papa Nicolas I en la epistola á Miguel. Pero analicemosle por el lado que mira principalmente á nuestro objeto. *Mos antiquus perduret*, dice el concilio. ¿Con que en el año 325 de Jesucristo, época de su celebracion, ya era *antigua costumbre* el guardar los derechos y preeminencias de los metropolitanos y patriarcas? Pero ¿quién se los habia conferido? ¿Quién habia dado á los obispos de Alejandría y Antioquía la potestad sobre los de aquellas regiones que reconocen los padres de Nicea? No seguramente ningun concilio general, pues este fue el primero; no los provinciales celebrados antes, en los cuales nada se trató de este punto; no los papas de aquellos tiempos, pues entonces no se hubiera dicho con exactitud *mos antiquus*. Quisieramos que nos respondieran de buena fé los contrarios si hay otro recurso que confesar que este derecho ejercido por los metropolitanos emana de la santa sede, ya le delegaran á aquellos los primeros sucesores de S. Pedro, ya el mismo príncipe de los apóstoles y fundador de las iglesias de Alejandría y Antioquía. Todas las sutilezas sofisticas, todas las argucias de locuaces disputadores, todas las generalidades vagas de que la salud de la iglesia es la suprema ley, que los derechos de los sumos pontífices no deben ser perjudiciales á la iglesia &c. &c.,

nada prueban en este caso, ni sirven para desatar la dificultad en que se ven los enemigos de la suprema potestad pontificia. Reduzcamos á los términos mas simples toda la argumentacion.

Es un hecho en que todos convenimos, que la institucion de los metropolitanos, primados y patriarcas es de derecho eclesiástico.

Es un hecho confesado tambien por nosotros que estos prelados ejercieron por muchos siglos la potestad de instituir y confirmar obispos.

¿Quién se la dió? ¿Jesucristo? No, porque fueron instituidos en tiempos posteriores. ¿Los concilios? No, pues hemos visto que el primero de Nicea llamaba ya *costumbre antigua* el ejercicio de esta potestad metropolitana. ¿Dónde pues encontraremos la fuente de ella sino en S. Pedro ó en sus primeros sucesores?

Mejor que nosotros desenvuelve esta idea el autor de unos opúsculos sobre la constitucion gerárquica de la iglesia, citado por el santo y venerable pontífice Pio VI en su célebre respuesta á los arzobispos de Maguncia, Colonia, Tréveris y Salzburgo sobre las nunciaturas apostólicas. Oigamosle:

Dicite, quæso, unde graduum distinctio, ex cuius prout ab ecclesiæ primordiis factum est unus episcopus pluribus aliis episcopis quocumque tandem nomine præsideret? Non à jure divino; quippe ordo episcopatus, ut ipsimet sentiunt, unus est et par in omnibus; non ab universali concilio, quippe longe jam ante invaluerat ea distinctio quàm de cogendo universali concilio cogitaretur; non à provincialibus synodis, quippe provincialium distinctionem antecedere debuit ipsa graduum distinctio, qua unus in definita quadam regione cæteris ejusdem provinciæ episcopis præseset; non ex pacto convento inter nonnullos episcopos, quibus commodum visum esset hanc hierarchiæ formam instituere, nam nec isti minuere poterant, aut alteri subicere auctoritatem sibi divinitus tributam, nec præter divinum institutum alterius cujusvis auctoritatem amplificare: aliunde nec successoribus eam legem præscribere potuissent, cui se ipsi sua voluntate subjecissent.

Sola ergo (prosigue el sumo pontífice) suprema Petri ejusque successorum auctoritas, quæ apostolorum et episcoporum auctoritati antecellit, quemadmodum etate nobis proximior vestras ecclesias ad gradum metropoli-

tanum extulit, ita antiquioribus sæculis patriarchatus et primatus instituit, certoque ordine edixit ut pluribus episcopis unus præficeretur, et uni plures subessent, ita tamen ut omnes ecclesiæ matri suæ ullo discrimine subicerentur.

Mas ya nos parece oír á los contrarios metidos en este atolladero que los obispos como sucesores de los apóstoles son iguales en potestad y jurisdiccion entre sí y con el papa: que su jurisdiccion se extiende á la iglesia universal como la de aquellos; y que á la manera que las leyes eclesiásticas determinaron para la mas ordenada gubernacion de la república cristiana circunscribir la jurisdiccion de cada obispo á ciertos límites; asi tambien se estableció que los metropolitanos solos instituyesen y confirmasen á sus sufraganeos, y estos reunidos á aquellos. Contestaremos á esta objecion en que se confunden cosas ciertas con otras falsas para sacar las consecuencias que acomodan. En primer lugar conviene notar que aunque los apóstoles todos recibieron del mismo Jesucristo igual potestad, fue con cierta sujecion y dependencia de Pedro, constituido cabeza del apostolado y jefe de la iglesia. Ademas la autoridad universal y omnimoda de los apóstoles fue personal y extraordinaria en ellos como fundadores de la iglesia, y la potestad de Pedro como cabeza tuvo de singular que fue ordinaria, perpetua y transmisible á sus sucesores en la silla apostólica; por manera que el romano pontífice sucede propiamente á Pedro, no como apostol, sino como pastor ordinario de toda la iglesia; pero los obispos no suceden propiamente á los apóstoles, porque estos no fueron pastores ordinarios, sino extraordinarios y como delegados, á los cuales no se sucede.

Dicen los contrarios que los apóstoles fundaron iglesias é instituyeron obispos por su propia autoridad y sin contar para nada con S. Pedro; y aunque esto no probaria otra cosa que su omnimoda y universal jurisdiccion que nosotros reconocemos y confesamos; sin embargo no es de todo punto cierta esa especie de abstraccion y desairado papel á que se quiere reducir al príncipe de los apóstoles. Prueban esta falsedad la multitud de monumentos auténticos que acreditan haber enviado S. Pedro ó sus inmediatos sucesores los primeros obispos á las diferentes regiones de Europa y Asia, bastandonos citar los santos Torcuato, Indalecio, Eufrasio, Segundo y otros por lo respectivo

á nuestra España: prueballo el testimonio del papa Inocencio I, el cual decia á principio del siglo V: *Cum sit manifestum in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam atque Siciliam et insulas interjacentes nullum in tituisse ecclesias nisi eos quos venerabilis apostolus Petrus aut ejus successores constituerint sacerdotes.* Por esto confesaba S. Cipriano: *Dominus noster. ... episcopi honorem et ecclesiæ suæ rationem disponens in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego dico tibi quia tu es Petrus &c. : INDE PER TEMPORUM ET SUCCESSIONUM VICES EPISCOPORUM ORDINATIO ET ECCLESIAE RATIO DECURRIT.*

Con lo que hemos dicho queda destruido tambien el tercer extremo de la objecion, porque ejerciendo los sucesores de S. Pedro la suprema jurisdiccion en toda la iglesia por autoridad ordinaria, solo ellos instituyeron y pudieron instituir las dignidades gerárquicas de metropolitanos, primados y patriarcas, y delegarles el derecho de ordenar y confirmar á los sufraganeos en la forma y por el tiempo que les pareció conveniente.

Es digno de observacion que los zelosos defensores de los derechos episcopales, al paso que ponderan estos y los ensanchan hasta ampliarlos á la iglesia universal, restringen y reducen á Roma sola y á su diócesis la autoridad del papa; de modo que viene este á quedar *de hecho* en inferior categoría y con mas limitada jurisdiccion que cualquier obispo, llamado tambien por Céstari *sumo sacerdote, sumo pontífice y vicario de Cristo.* Parecen estas cosas de poco momento; pero unidas al sistema de doctrina sustentado por nuestros contrarios, se ve bien claramente á qué fin se encaminan todos sus esfuerzos, sin que valgan nada sus fingidas protestas de reconocimiento del primado pontificio.

Pasemos ahora á rebatir dos argumentos á que dan los adversarios suma importancia para sostener sus pretensiones. El primero es que los patriarcas de Oriente no han recibido la institucion y confirmacion de los papas, y por consecuencia que han sido independientes de ellos en el ejercicio de su potestad y jurisdiccion. Primeramente preguntaremos nosotros: estos patriarcados ¿se instituyeron por sí propios, ó tuvieron origen en la santa sede apostólica? A lo menos respecto de los de Alejandría y Antioquía no creemos que llegue la temeridad de los parciales de Céstari hasta el punto de negar que los estableció el mismo príncipe de los

apóstoles; y es claro que instituiria y ordenaria á sus primeros obispos. En cuanto á los sucesores de estos en aquellas sillas patriarcales y á los demas patriarcas instituidos posteriormente, si bien es verdad que el sumo pontífice no acostumbraba ordenarlos, porque no podian cómodamente concurrir á Roma, los confirmaba sin embargo por letras apostólicas. Asi se lee en el concilio de Calcedonia, accion 7.^a, que Máximo de Antioquía fue confirmado en la dignidad episcopal por S. Leon; y este mismo pontífice escribia en la epist. 54 á Marciano sobre la confirmacion de Anatolio, obispo de Constantinopla: *Satis sit quòd vestrae pietatis auxilio et mei favoris assensu episcopatum tantæ urbis obtinuit.* Y que esta confirmacion no era vana, lo manifiesta claramente la causa de Flaviano, patriarca de Antioquía. A este le depuso el papa Dámaso, y aunque el emperador Teodosio le apoyaba, y pretendia que permaneciese en la silla episcopal, le mandó ir á Roma á defender su causa. Tambien intercedió á su favor Teófilo de Alejandría por medio de legados, y Sozomeno dice que S. Juan Crisóstomo le prestó el mismo servicio. Mas Flaviano no pudo conseguir la reposicion en el episcopado, hasta que el sumo pontífice se aplacó y accedió á su peticion y á las recomendaciones de sus valedores.

Tambien Zonaras escribe en la vida de Justiniano que el papa Agapito ordenó á Menas, patriarca de Constantinopla.

Ademas ¿es por ventura menos depouer ó reponer que confirmar á un obispo? Pues al caso ya citado del patriarca Flaviano añadiremos que el papa Nicolas I en su epístola á Miguel enumera ocho patriarcas de Constantinopla depuestos por los pontífices romanos, siendo uno de aquellos Antimo, á quien sucedió Menas, ordenado por el papa Agapito como ya hemos dicho. Asimismo el papa Gelasio dice en la epístola á los obispos de la Dardania: *Dioscorum secundæ sedis præsulem suâ auctoritate sedes apostolica damnavit.* Y en la misma carta dice: *B. Petri sedes alexandrinum Petrum, quem se tantummodò damnasse, non etiam solvisse noverat, recepit.*

Por último hay muchos ejemplares de obispos repuestos en sus sillas. El papa Julio I repuso á Atanasio de Alejandría, Pablo de Constantinopla y Marcelo de Ancira depuestos por un sínodo oriental, segun escribe el susodicho Gelasio á los obispos de la

Dardania; y Sozomeno añade que correspondiendo al papa el cuidado de toda la iglesia por la dignidad de su silla, los restituyó á sus iglesias respectivas. Asimismo leemos en la accion 1.^a del concilio de Calcedonia acerca de Teodoreto, depuesto por el segundo sínodo de Efeso: *Ingrediatur et reverendissimus episcopus Theodoretus, ut sit particeps synodi, quia restituit ei episcopatum sanctissimus archiepiscopus Leo.*

El segundo argumento de los adversarios es tomado del canon 7.^o del santo concilio tridentino en la sesion 23, del que solo citan lo siguiente:

7. *Si quis dixerit episcopos.... qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi et sacramentorum ministros; anathema sit.*

Así proceden siempre ciertos hombres en sus disputas: truncan ó alteran por lo menos los textos para poder sacar las deducciones mas favorables á su intento. Nosotros vamos á copiar íntegro el canon 7.^o: *Si quis dixerit episcopos non esse presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi et ordinandi, vel eam quam habent, illis esse cum presbyteris communem, vel ordines ab ipsis collatos sine populi vel potestatis sæcularis consensu aut vocatione irritos esse, aut eos qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi et sacramentorum ministros; anathema sit.*

Notese la mala fé con que Céstari suprime la mayor parte del canon, y solo copia lo que puede favorecer sus miras. El concilio enseña en el capítulo IV de esta sesion que en la ordenacion de los obispos, sacerdotes y demas ministros no se requiere el consentimiento, convocacion ó autoridad del pueblo ni de cualquier potestad secular, de modo que sin este requisito sea irrita la ordenacion; y ademas decreta que los que ascienden á ejercer tales ministerios solamente llamados é instituidos por el pueblo, los magistrados ó la potestad secular, se han de reputar, no como ministros de la iglesia, sino como ladrones que no han entrado por la puerta. Se ve pues que el canon 7.^o vierte esta doctrina y condena tanto á los que defienden que son irritas las órdenes conferidas sin el consentimiento ó convocacion del pueblo ó de la potestad secular, como á los que afirman que son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos los que no han si-

do ordenados ni enviados por la potestad eclesiástica y canónica. ¿Puede inferirse de aqui, sin forzar el sentido de la cláusula y la mente del legislador, que quiso declararse á otro que al papa el derecho de instituir y confirmar á los obispos? Cualquiera conoce que los padres del concilio no trataron ni siquiera remotamente de establecer aqui á quién competia la institucion y confirmacion de los obispos, sino de pronunciar anatema contra los que sostienen la legitimidad de los ministros intrusos, de los que no han entrado por la puerta, esto es, los que no han recibido su ordenacion y mision de la potestad eclesiástica y canónica.

Ademas el canon 8.^o de la misma sesion quita toda duda respecto del derecho propio y exclusivo del papa para la confirmacion de los obispos. Dice así: *Si quis dixerit episcopos qui auctoritate romani pontificis assumuntur, non esse legitimos et veros episcopos, sed figmentum humanum; anathema sit.*

Claramente se ve sentado en este canon el derecho del romano pontífice, *propio*, pues de lo contrario no se declararían legítimos y verdaderos obispos los de institucion suya, y *exclusivo*, cuando solo se hace mencion de su autoridad y no de la de ninguna otra potestad eclesiástica. Pero á mayor abundamiento tenemos otro testimonio manifiesto y terminante del mismo concilio, que nuestro autor debiera no haber omitido si su fin era ventilar la cuestion con franqueza y buena fé. En la sesion 24, cap. 1.^o *De reformatione* dice así:

Postremò eadem sancta synodus tot gravissimis ecclesiæ incommodis commota non potest non commemorari nihil magis ecclesiæ Dei esse necessarium, quàm ut beatissimus romanus pontifex quam sollicitudinem universæ ecclesiæ EX MUNERIS SUI OFFICIO debet, eam hic potissimum impendat, ut... bonos maximè atque idoneos pastores SINGULIS ECCLESIIIS præficiat, atque eò magis quòd ovium Christi sanguinem quæ ex malo negligentium... pastorum regimine peribunt, Dominus noster Jesus Christus ex manibus ejus sit requisiturus.

No puede determinarse de una manera mas clara ni formal el derecho inherente al primado del papa para instituir los obispos: *singulis ecclesiis præficiat*. Verdad es que á esto objetarán Céstari y sus amigos que el concilio tridentino estaba supeditado por la influencia de los prelados italianos, todos *papistas*. Tienen razon, y no sabemos cómo re-

batirlos: si fuera el concilio de Constanza en su sesion VI ó el sínodo de Pistoia, eso ya era otra cosa. Allí sí que no hubo influencia ilegítima, ni intereses de partidos ni de personas: allí habló el Espíritu Santo, y no se oyó otra voz que la del bien de la iglesia, la reforma de los abusos y sobre todo la restauracion de la disciplina primitiva y de la autoridad de los CANONES.

Creemos haber demostrado en este artículo que la práctica de la iglesia durante muchos siglos (en lo cual convenimos con Céstari y sus partidarios) prueba *el hecho*, pero no el derecho propio é innato de los metropolitanos para ordenar y confirmar los obispos: que únicamente pudieron ejercerle

por delegacion de la santa sede, en quien radica tal derecho en razon de la suprema potestad primacial conferida por Jesucristo, atestiguada por los santos padres, reconocida por los concilios y ejercida con multiplicados ejemplares; y en consecuencia que han podido los papas reservarse esta potestad cuando lo han juzgado conveniente al bien de la iglesia universal, sobre la cual se extiende su solicitud pastoral.

En otro artículo concluiremos el examen de la obra de Céstari; y esperamos que en atencion á lo importante de la materia, máxime en las circunstancias presentes, nos disimulen nuestros lectores el habernos dilatado tanto.

TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

16. EXPOSICION DEL DOGMA CATOLICO, escrita en frances por Mr. de Genoude y traducida al castellano por D. J. V. A.: un tomo en 8.º Se vende á 14 rs. en la imprenta de la carrera de S. Francisco n.º 6 (1).

El presbítero frances Mr. de Genoude es bien conocido aun fuera de su patria por sus muchas é importantes obras. Entre ellas la que anunciamos ocupa un lugar preferente por su sana doctrina, por la sólida erudicion que el autor despliega, y por cierta uncion santa que revela la profunda conviccion y religiosos sentimientos del que la ha escrito. Basta decir en recomendacion de este precioso libro que habiéndole presentado el autor en su viaje á Roma á la censura del P. Perone, uno de los primeros teólogos de la capital del orbe cristiano, mereció que fuese aprobado, y con esta confianza determinó publicarle: prueba suficiente no solo de lo ortodoxo de la doctrina, sino del buen desempeño del autor, pues el esclarecido censor reúne la circunstancia de sabio á la de profundo teólogo. Asi es que la *Exposicion del dogma católico* se recibió en Francia con singular aceptacion, y traducida á nuestro idioma en 1842 obtuvo tan buena acogida, que fue preciso hacer segunda edicion; cosa muy rara entre nosotros y en tiempos escasísimos para los amantes de tales obras.

Deseosos de presentar una muestra del estilo del autor y del método que observa en la exposicion de sus doctrinas, hemos vacilado en la eleccion, semejantes al que pa-

seándose por un ameno jardin de bellas y aromáticas flores no sabe cuáles cortar para su ramillete, porque todas son preciosas, todas le encantan, todas quisiera cogerlas. Mas para que los que no han leído este libro puedan tomar á lo menos el sabor de lo que es, copiaremos un trozo *del discurso preliminar sobre los misterios*. Dice asi:

«Las maravillas del universo, objeto de nuestra admiracion, son obra del poder divino. El conjunto de los dogmas del cristianismo es la revelacion que la verdad eterna trajo á la tierra. Los dogmas pues son hechos divinos como las obras de la naturaleza.

«En la naturaleza el hecho que no comprendo está á mi vista; pero en la religion la palabra de Dios es igualmente visible para mí. Cuando reconozco á Jesucristo como Dios, mi razon acepta en el acto mismo todo lo que aquel me enseña.

«Me es imposible comprender la existencia de la materia: es perecedera y la eternidad no le pertenece. El espíritu que es de otra esencia, no ha podido encontrar en sí mismo la materia. Es preciso pues que haya sido producida de nada; lo que confunde mi pensamiento; pero el hecho de la existencia de la materia está delante de mis ojos, y admito la creacion, misterio tan incomprensible como todos los misterios del cristianismo.

«No digais pues: no quiero creer lo que no puedo comprender; porque eso os conduciría á no creer en la creacion, en la eternidad, en el hombre, en el universo. Buscad solamente lo que Dios ha revelado, y cuando reconozcais que ha hablado, humillad vuestra razon ante la suya, y repetid estas magnificas palabras: Ser de los seres, no puedo

(1) En adelante anunciaremos dónde se venden las obras que recomendamos.

comprenderte; pero mi grandeza está en anonadarme á tu presencia.

«Asi nos vemos precisados á admitir un Dios oculto en el universo, *Deus absconditus*, y en la revelacion hay que creer tambien un Dios oculto.

«En el misterio de la Trinidad decimos que tres no hacen mas que uno sin afirmar que tres dioses son un Dios. La naturaleza humana nos sirve tambien aqui de luz; porque si la Trinidad nos presenta un Dios en tres personas, el alma nos ofrece en sí tres atributos distintos, el ser, la razon, el amor, y los tres no hacen mas que una sola alma.

Estas tres facultades no son tres almas,

como tampoco son tres dioses aquellas tres personas. Asi, como lo dice S. Agustin, las huellas de la Trinidad estan en el alma del hombre: *Vestigia Trinitatis sunt in animá hominis*.

«La Trinidad está fuera de nosotros como dentro de nosotros. S. Agustin descubre una imagen suya en el sol. De su sustancia ale la luz, y de su luz y de su sustancia procede el calor etc.»

El libro precioso de Mr. Genoude es uno de aquellos que pueden y deben leer con gusto y aprovechamiento no solamente los eclesiásticos, sino toda persona de una piedad ilustrada.

NOVELAS.

17. MATILDE: memorias de una mujer del gran mundo: por Eugenio Sue: dos tomos.

Un lector superficial ó preocupado con las doctrinas dominantes de nuestra época no hallará nada digno de censura en esta obra del famoso autor de los *Misterios de París*; y en efecto si se compara con las inmorales é impías novelas de Jorge Sand, de Hugo, de Balzac, del P. Kock y aun del mismo Sue, hay que convenir en que *Matilde* es un libro casi exento de malicia, aparentemente bueno: tan acostumbrado está uno á ver monstruosidades presentadas con toda su repugnante deformidad. Mas nosotros que por deber y por costumbre hemos leído con detenida reflexion esta novela, hemos adquirido la triste conviccion de que encierra muy grave peligro para la juventud, aunque el talento del autor haya sabido disimularle con destreza, y cubrir de bellisimas flores el borde del precipicio. Mas cuidado, jóvenes incautos, *latet anguis in herbá*. Una breve indicacion de los caracteres de los personajes principales demostrará la verdad de nuestras observaciones. Mas antes no podemos menos de desahogar nuestro acerbo sentimiento al ver que los escritores mas afamados de la nacion vecina como que han contraido un empeño particular en introducir bajo todas formas la inmoralidad, la indiferencia religiosa, el desprecio de todos los vínculos hasta aqui mas sagrados entre los hombres y por fin esa horrorosa misantropía á que no puede menos de conducir la conviccion de que todo es mentira en el cielo y en la tierra, y que la especie humana es un agregado de monstruos de iniquidad. Esta conviccion es la consecuencia inmediata y necesaria de las obras

asi filosóficas como de amena literatura que en el dia corren con aceptacion, cuando dan en manos de jóvenes sin experiencia ni instruccion ó de la turba innumerable de lectores ignorantes é ilusos, que creen como oráculos á sus autores predilectos. El daño que hacen semejantes libros difundidos libremente entre todas las clases del estado, lo estamos tocando por desgracia en nuestra España, tan religiosa antes, tan morigerada, tan sensata, tan grave, y hoy..... se resiste la pluma á concluir la cláusula. Volvamos á la novela de Eugenio Sue.

Los principales personajes de ella son Matilde, su marido Gontran de Lancry, su tia madama de Maran, su tio Mr. de Mortagne, su prima Ursula, el marido de esta Mr. Secherin, Mr. de Rochegune, la duquesa de Richeville y Mr. Lugarto.

Matilde, dotada de buenas inclinaciones y adornada de cualidades recomendables, se presta sin embargo á hacer un papel indecoroso por complacer á su marido, y autoriza en cierto modo las hablillas de la gente concurriendo á paseos, fiestas y saraos con el inícuo Lugarto. Mas adelante vemos á Matilde casi convenida ya á faltar á sus deberes conyugales y á embarraganarse con Mr. Rochegune, sin que pueda disculparla la conducta abominable de su marido Lancry.

Este es un tahir, seductor, estafador, falsario, adúltero, dissipador de los bienes de su mujer, á quien abandona cruelmente por ir en pos de su concubina Ursula, siendo causa del aborto de aquella: en fin es un malvado, que el autor reviste de exterioridades halagüeñas y seductivas.

Madama de Maran, vieja y jorobada, es todavía mas monstruosa en lo moral que en

lo físico: enemiga enconada de todos los que la rodean, pero especialmente de su sobrina Matilde, maquina la perdición de esta joven, y con perseverante teson fragua y ejecuta planes diabólicos, ó coadyuva con anhelo á los de Lugarto, Lancry y Ursula. El caracter de esta vieja contrahecha, sin principios de moral ni religion, es de todo punto inverosímil, porque por mucho que aborreciera á su cuñada, se hace increíble que persiguiera con un encarnizamiento tan tenaz á Matilde sin otra culpa que ser hija de aquella, muerta ya hacia años. Ciertamente que el hombre es inclinado la mal (herencia que recibió de sus primeros padres); pero parece que los autores de dramas y novelas modernos se complacen en exagerar esa índole perversa en un grado que excede los límites de la verosimilitud y hasta de la verdad.

Mr. de Mortagne es un hombre franco, de instinto generoso, defensor decidido de su sobrina Matilde, enemigo declarado de Mad. Maran, cuyos planes ha adivinado y procura desbaratar, aunque no siempre lo logra por la influencia y habilidad de aquella mujer perversa. En medio de estas buenas prendas Mortagne es pendenciero y duelista, y su porte con Lugarto en la casa de campo traspasa los límites de lo que la justicia, el parentesco y la generosa defensa de Matilde le permitían. Al cabo muere en un desafío que él mismo provocó.

Ursula es hipócrita, envidiosa, taimada y adúltera á muy poco de casada; pero adúltera no á impulso de una pasión violenta, sino por un orgullo calculado y por el prurito de lucir en el mundo. Este insensato deseo y el de vengarse de Matilde, su prima, amiga y bienhechora, la hacen cometer una infidelidad cruel con el marido de esta, siendo causa de todas las desgracias de la una y de la funesta perdición del otro.

Mr. Secherin es buen esposo y buen hijo; pero el amor desordenado de su malvada mujer le hace delinquir á veces en esta última calidad, le trastorna la cabeza después de descubierta la conducta infiel de Ursula, y al cabo le precipita en el execrable y meditado crimen de matar á Lancry en un desafío.

Mr. de Rochegune, noble, generoso, benéfico, es bastante original en sus ideas y conducta, y con todos sus sistemas de amor platónico trata de seducir á Matilde y hacerla faltar á sus deberes conyugales.

La duquesa de Richeville, encenagada en las delicias del mundo y distraída en amores criminales cuyo fruto es una niña llamada Emma, vuelve luego en sí, se dedica al cuidado y educación de esta, y repara con una conducta mas reservada sus anteriores desórdenes y disipación. Al fin se retira á un convento después de la muerte de su hija.

Quédanos que describir el caracter de Lugarto. Es este un mulato brasileño, hijo de un esclavo enriquecido Dios sabe cómo, orgulloso con su opulencia, vano como todos los ricos de aluvion, vicioso y corrompido como todos los de su color y origen, pérfido en su perversidad infernal, escudriñador de flaquezas ajenas, calumniador sin freno, nada escrupuloso en los medios de satisfacer todas sus pasiones, en fin un monstruo abominable de todas las maldades. Lugarto que tiene en su mano la honra de Lancry, su deudor por enormes sumas y falsificador de letras de cambio, quiere cobrar la deuda á costa de la virtud de Matilde, quien le detesta instintivamente y mas desde que trasluce sus negros designios; y la resistencia de esta esposa fiel es la causa de horrendas maquinaciones y de la mas feroz persecucion del mulato. Su caracter, como el de madama Maran, nos parece tambien exagerado; sin embargo en aquel vemos un motivo de obrar así, cuando esta aborrece de muerte y sin tregua solo por aborrecer.

Nuestros lectores echarán de ver por estas breves indicaciones que un conjunto de desafíos, de asechanzas, de odios, de venganzas, de seducciones, de adulterios, de conatos de suicidio, de verdaderos crímenes, aunque se atenúe su gravedad ó se disculpe su perpetración con la moda, la costumbre ó lo que llaman gran tono, no puede menos de formar una leyenda peligrosa para los jóvenes y repugnante para los que sabiendo de fé que la naturaleza humana se vició en Adán, sienten con toda una pena indecible en que se presenten de continuo estos cuadros horribles y recargados á la consideración de personas débiles ó inexpertas, para forcer sus inclinaciones ó hacerlas desmayar de sus buenos propósitos, pintándoles como punto menos que imposible el dejar de ser criminal bajo uno ú otro concepto. En una palabra nos parece que todos estos libros se escriben con una intención diabólicamente maquiavélica, y por eso clamamos contra su lectura y propagación.